

## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 012 (29 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

### POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES - CMT, APLICADO EN EL CÁLCULO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el artículo 1.2.1 del Libro 1 Parte 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva 004 de 06 de septiembre de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
3. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: ***“(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”*** (Subrayado por fuera de texto original).
4. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 5

5. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
7. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.
8. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida
9. Que de acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).
10. Que actualmente el Costo de Tasa Ambiental vigente aprobado mediante Acuerdo N. 001 de 31 de enero de 2022, para el servicio de acueducto – CMT<sub>ac</sub> es de \$ 21.59 pesos por metro cubico.
11. Que el artículo 54 de la resolución CRA 688 de 2014, modificado y adicionado por el artículo 20 de la Resolución CRA 735 de 2015, define el Costo Medio de Tasas Ambientales para Acueducto CMT<sub>ac</sub>, como:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{CCP_{i,ac}}$$

**CMT<sub>i,ac</sub>**: Costo Medio de Tasa Ambiental – Acueducto

**MP<sub>i,tac</sub>**: Monto a pagar en el periodo por tasa ambiental – Acueducto

**CCP<sub>i,ac</sub>**: Consumo Corregido por perdidas en el periodo – Acueducto

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra. B # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

Asimismo, en sus parágrafo segundo y tercero establece:

**“Parágrafo 2.** No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.

**Parágrafo 3.** El valor del  $MP_{i,tac}$  corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.”

12. Que el valor cobrado por la autoridad ambiental, por concepto de tasa de uso de agua para la vigencia 2021,  $MP_{i,tac}$ , el cual fue pagado en el año 2022, correspondió a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETEINTA SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (138,076,536.88), y dado que el Consumo Corregido por Pérdidas -  $CCP_i$ , para la misma vigencia es de SIES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA (6,064,770) metros cúbicos; el valor del  $CMT_{ac}$ , sería de **VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 22.77 )** por metro cúbico.

13. Que el aumento sería de \$ 1.18 pesos por metro cúbico, referente al valor aprobado en el acuerdo de junta 001 de 2022.

14. Que el artículo 55 de la resolución CRA 688 de 2014, modificado y adicionado por el artículo 21 de la Resolución CRA 735 de 2015, define el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales para Alcantarillado  $CMT_{al}$ , como:

$$CMT_{al,sc} = \frac{MP_{sc}}{AF_{sc}}$$

**$CMT_{alc,sc}$ :** Costo Medio de Tasa Ambiental – Alcantarillado

**$MP_{sc}$ :** Monto a pagar en el periodo por tasa ambiental – Alcantarillado

**$AF_{sc}$ :** Agua facturada en el periodo – Alcantarillado

Asimismo, la referida norma en su parágrafo segundo establece:

**“Parágrafo 2.** No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

*Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros. No obstante, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.*

15. Que el valor cobrado por la autoridad ambiental, por concepto de tasa retributiva para la vigencia 2021, el cual fue pagado en el año 2022, correspondió a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 253,591,713.00), y dado que el Agua Facturada - AF<sub>sc</sub>, para la misma vigencia es de SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TREINTA Y SIETE (\$ 6,706,037) metros cúbicos; el valor del CMT<sub>al,sc</sub>, sería de **TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37.82)** por metro cúbico.

16. Que el aumento sería de \$ 15.83 pesos por metro cubico, referente al valor aprobado en el acuerdo de junta 001 de 2022.

17. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar, conforme a las fórmulas contenidas en los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, los costos a aplicar por concepto de tasas ambientales, a partir del primero de septiembre de 2022, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana de servicios públicos., por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la zona urbana.

Que en mérito de lo anterior

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** el Costo Medio de Tasa Ambiental del servicio de acueducto – CMT<sub>ac</sub>, incluido en el Cargo por Consumo del servicio de acueducto - CC<sub>ac</sub>, a partir del consumo de septiembre de 2022, en la suma de **VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 22.77)** por metro cúbico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébese el Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de alcantarillado – CMT<sub>al</sub>, incluido en el Cargo por Consumo del servicio de alcantarillado - CC<sub>al</sub>, a partir del consumo de septiembre de 2022, en la suma de **TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37.82)** por metro cúbico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Gerente de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

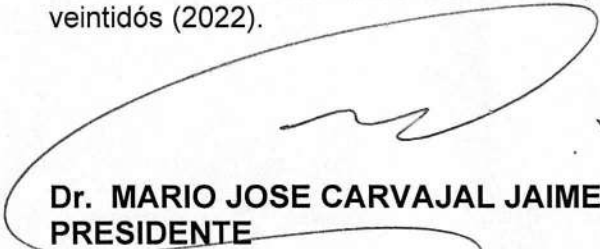
Cra 8 # 12-28 Barrio la Condaloría

Sede Administrativa

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., a partir del consumo de septiembre de 2022.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
**PRESIDENTE**

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
**SECRETARIO**

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI  
 Revisó: Cesar Rueda – Jefe Oficina de Planeación  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

COPIA CONTROLADA

www.piedecuestanaesp.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa